

Expediente. - PNT-CDHEA-102-010054724000102/24  
Aguascalientes, Ags., a seis de noviembre dos mil veinticuatro

Vista la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia por la C. "Diana" en fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, misma que fue registrada bajo el número de folio **010054724000102**, mediante la cual solicita la siguiente información:

**"Solicito se proporcione la siguiente información: Número de reportes por desaparición que correspondan a personas originarias de Jalisco que desaparecieron en Aguascalientes de 01/12/2018 a 31/08/2024; desagregadas por año, sexo, rango de edad y municipio de desaparición. Número de personas originarias de Jalisco que estaban desaparecidas y fueron localizadas en Aguascalientes; desagregadas por año de localización, sexo, rango de edad y si fue localizada con vida o sin vida."**

Por lo anterior, esta autoridad:

#### **ACUERDA**

Téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponde, siendo PNT-CDHEA-102-010054724000102/24, y toda vez que no señala un medio diferente para recibir notificaciones, téngasele por aceptando que las notificaciones se le hagan a través de la Plataforma Nacional, lo anterior con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a su solicitud me permito comunicarle lo siguiente:

En términos de lo establecido por los artículos 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 121, 123, 124 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a resolver lo siguiente:

**Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 32 fracción VI, 33 y 52 párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, y artículos 34 y 35 de su Reglamento Interno, se hace de su conocimiento que de acuerdo a lo señalado por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 6, 8 y 9 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, y 12 de su Reglamento Interno, este organismo solo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de autoridades o servidores públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y si bien se reciben solicitudes de colaboración por parte de otros organismo para la localización de**

**CDHEA**

Comisión de Derechos  
Humanos del Estado  
de AGUASCALIENTES

personas desaparecidas, la función de este organismo es la de informar este hecho en vía de colaboración a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes, por lo que no se cuenta con un registro de datos desagregado en la forma en la cual lo solicita, ya que es la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Aguascalientes, quien en su caso cuenta con los datos de reporte de personas desaparecidas, por lo que esta Comisión cuenta con cero registros de los datos solicitados.

Se hace del conocimiento del solicitante que, en contra del presente acuerdo, procede el recurso de revisión previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Así lo proveyó y firma la suscrito, **Efrén Martínez Collazo, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.**



**CDHEA**

Comisión de **Derechos**  
**Humanos** del Estado  
de AGUASCALIENTES